Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NEON Y PLASTICO NEYPLA S.A.-
CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000,oo.----

19-10-99

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el dia de hoy, diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este cantón comparecen: Por sus propios derechos los señores:- **CARLOS ARTURO BOTERO JARAMILLO**, casado, Ingeniero, colombiano; y, **CARLOS LUIS BOTERO TRUJILLO**, casado, publicista, ecuatoriano, ambos comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- **PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará NEON Y PLASTICO NEYPLA S.A.,- los señores **CARLOS ARTURO BOTERO JARAMILLO**, de nacionalidad colombiana, de profesión Ingeniero, de

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

estado civil casado y señor **CARLOS LUIS BOTERO TRUJILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión publicista, de estado civil casado, por sus propios derechos, ambos declaran estar domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ser ciudadanos colombiano y ecuatoriano respectivamente, mayor de edad, y por tanto se unen con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades que de ella provenieren de acuerdo a la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente Estatuto Social que se inserta a continuación:- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA NEON Y PLASTICO NEYPLA S.A..- CAPITULO PRIMERO: DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará NEON Y PLASTICO NEYPLA S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus accionistas será ecuatoriana, y el domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero la sociedad

podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la compraventa para sí de bienes inmuebles y a la administración de los mismos, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos propios de la actividad inmobiliaria, relacionados con su objeto y permitidos por la ley. Además se dedicará a la comercialización de varios productos: La industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: A.- Manufacturas y letreros de Neón, panaflex, acrílico, vallas, letras, etcétera; B.- De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; C.- De equipos, instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, bio- materiales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; D.- De equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; E.- De toda clase

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; F.- De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; G.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; H.- De computadoras e impresoras así como sus partes, repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como los medios para la conservación de información; I.- De materiales eléctricos, ferretería; y de construcción; J.- De productos lácteos, jugo de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; K.- De ropa confeccionada y de tejidos; L.- De toda clase de licores; LL.- De artículos deportivos; M.- De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; N.- De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; O.- De maquinarias y equipos industriales de la metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; P.- De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; Q.- De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; R.- De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; S.- De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; T.- De productos dietéticos, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON - GUAYAQUIL -

comercialización de los productos del mar; U.- También tendría por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuentacorrentista mercantil. Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas por cuenta propia o de terceros. Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social pudiendo intervenir en la fundación, aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto permitidos por las leyes.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS**

Ab. Piero Aycart V.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al veinte mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA DE ACCIONES.-** Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Titulo se extraviare, deteriore o destruyere, la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada (íntegramente pagada en un cien por ciento), da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les otorgará a los accionistas Certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones

por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones, siempre que no se encuentren en mora el pago de la suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto, según el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DUODECIMO:-** La Compañía podrá según los casos, y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Constitúyese derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la calidad de accionista conforme a la Ley y a los estatutos de esta Compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción se lo conceda la Ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los órganos de administración, si han sido elegidos según la ley y los estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, siempre que no se encuentre en mora del pago de la suscripción anterior, tal como lo ha establecido el artículo décimo primero de este estatuto y artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales, y distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones;

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

F) Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás órganos de la compañía, según el caso y forma señalada en los artículos doscientos veintiocho y doscientos veintinueve de la Ley de Compañías; **H)** Poder ser representados en Junta General por cualquier persona, salvo que se trate de alguno de los administradores, comisarios o miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General, mediante una carta-poder otorgada ante Notario o facsimil, dirigida al representante o representantes legales de la compañía; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios, con quince días antes por lo menos de la fecha de reunión de la Junta General en que deba conocerlos, los cuales les serán entregados en copia certificada conforme el artículo quince de la Ley de Compañías. De igual manera podrán solicitar la lista de accionistas e informes sobre los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas; **J)** Solicitar a los administradores o comisarios de la compañía que convoquen a Junta General, si dentro del plazo que fija

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR
TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

la Ley de Compañías en el artículo doscientos setenta y seis, esto es dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, no se ha conocido en Junta General el balance anual, o no se hubiere deliberado sobre las utilidades; y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista; K) Los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier momento o tiempo, a los administradores, comisarios o Superintendente de Compañías, si no lo hacen los anteriores, que se convoque a Junta General para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Este porcentaje del veinticinco por ciento no puede modificarse, de ninguna manera, en menor o mayor número, conforme el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías; L) Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, los accionistas que representan la quinta parte del capital pagado de la compañía, podrán denunciar el hecho a la Junta General en los términos del artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías; LL) Denunciar por escrito ante los comisarios los hechos que estimen irregulares en la administración; M) En general, cualquier otro derecho

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

que estipula la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son obligaciones del accionista: **A)** Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en el estatuto o por las Juntas Generales; **B)** El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas se haga; **C)** Responder ante los acreedores de la compañía en la medida en que hubiere percibido pagos de la misma, con infracción a las disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de buena fé, según el artículo doscientos treinta y tres de la Ley de Compañías; **D)** En general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañías y sus correspondientes resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías les exija a sus accionistas.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, relacionadas con esta materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, sea por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo señalado en el artículo décimo tercero letra K) de este estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo que se trate de segunda

convocatoria para efectuar una Junta General de los enunciados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías para conocer sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificiación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con el número de accionistas presentes, y que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum estatutario se conocerá y resolverá sobre el informe y memoria del comisario en relación al balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio económico del año anterior, estudio del balance general de la compañía con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; constitución del fondo de reserva, elección de las nuevas autoridades, representantes legales y demás miembros que correspondan hacerlos en

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ese periodo según estos estatutos y cualquier otro punto que conste en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo, si fuere necesario, nombrarse un Director o Secretario Ad- Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción; las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Al concluir el tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la Junta General Ordinarias o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario, o quien hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las Resoluciones o Acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, siendo tales resoluciones o acuerdo de cumplimiento obligatorio para los accionistas, los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de oposición señalado en el artículo décimo tercero letra G) de este estatuto, conforme a la Ley de Compañias. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento, que para dicho efecto emita la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, siempre y cuando los accionistas concuerdan con ella y se aprueben los puntos a tratar.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria; **A)** Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos; **B)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios, según el artículo trescientos veintiuno, número cuatro de la Ley de Compañías vigente; **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía, y en general

cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; F) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; G) Conocer de cualquier asunto concerniente a la Compañía y los asuntos que expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; H) Limitar, operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General; y I) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente actuando individual o conjuntamente: A) Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; F) Nombrar

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

contratar, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios previa las formalidades de Ley, fijar sus remuneraciones, incluídas las propias, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **G)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **H)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por su buena marcha de sus dependencias; **I)** Suscribir conjuntamente los títulos o certificados provisionales de acciones de la Compañía; **J)** En los caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo; y, **K)** Las demás atribuciones que confieren estos estatutos, y la Ley de Compañías en suplencia del anterior.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **B)** Representar a la Compañía conjuntamente con el Presidente o con el Gerente General de la compañía, en caso de que uno de ellos faltare y **C)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, el Presidente de la Compañía, o la Junta General. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía, sino únicamente en los

casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, acreditará su personeria con carta del funcionario subrogado, dejando constancia de tal subrogación y por el tiempo que dure la misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente, el Vicepresidente, y el Gerente General, podrán ser o no accionistas de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del o los Comisarios, lo dispuesto en el articulo trescientos dieciseis al trescientos treinta, inclusive de la Ley de Compañías, y demás disposiciones afines a la misma.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Siendo derecho fundamental de todo accionista, participar de los beneficios sociales, conforme a lo señalado en el articulo décimo tercero, letra E) de este estatuto, la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho al pago de interés por este concepto, de acuerdo al articulo doscientos veintidos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de deducir la participación de trabajadores, impuesto a la renta y la asignación para la reserva legal, se destinará por lo menos un cincuenta porn ciento para

dividendos, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan, que prescribe en cinco años.- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, la que se efectuará conforme a las normas de la Ley de Compañías y demás resoluciones que para este efecto dicte la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El Ingeniero Carlos Arturo Botero Jaramillo, ha suscrito **dos mil quinientas** acciones ordinarias y nominativas por un valor de **UN MIL SUCRES** cada una, las mismas que ha pagado en numerario y el **señor Carlos Luis Botero Trujillo,** ha suscrito **dos mil quinientas** acciones, ordinarias y nominativas por un valor de **UN**

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

ORIGINAL

Nº 26168

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9958241-00

Oficina MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0002
Por S/. 5,000,000.00
Interés Nominal Inicial 50.00 % Anual
Tasa Neta 50.00 % Anual

5-000-000 CS

Vencimiento 1999/11/15
Plazo 31 días
Interés Efectivo Inicial 63.16 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0906369228	CARLOS LUIS BOTERO TRUJILLO	********2,500,000.00
0903214831	CARLOS ARTURO BOTERO JARAMILLO	********2,500,000.00

la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: NEON Y PLASTICO NEPLASA S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 15 de Octubre de 1999
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FILANBANCO Inversiones Cambios GUAYAQUIL

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION		
CHEQUE FILANBANCO ********5,000,000.00	(C) CAPITAL	********5,000,000.00	
	(RI) RETENCION 1% (ICC)	**********4,306.00	I=(CNxTxP)/36000
	(CN) CAPITAL NETO	********5,000,000.00	R=(Ix%Impto.Renta)
	(I) INTERESES	**********215,278.00	TP=(CN+I-R)
	(R) RETENCION	**********0.00	
	(N) INTERES NETO	**********215,278.00	
	(TP) TOTAL A PAGAR	********5,215,278.00	

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

C-15964-5

Rev. 08-99

MIL SUCRES cada una; y, ambos han pagado el veinticinco por ciento del valor de éstas acciones en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por Filanbanco. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada una. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año.- **CLAUSULA QUINTA.-** Queda expresamente autorizada, la Abogada Paulina Gabriela González López, o cualesquiera de los intervinientes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Compañía Anónima que constituimos. (firmado) Abogada Paulina González López. Registro número nueve mil doscientos noventa y dos".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual

doy fe.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON - GUAYAQUIL

f) Ing. CARLOS ARTURO BOTERO JARAMILLO
C. I. No. 0903214483-1.

f) Sr. CARLOS LUIS BOTERO TRUJILLO
C. C. No. 0906369220

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NEON Y PLASTICO NEYPLA S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima **NEON Y PLASTICO NEYPLA S.A.**; celebrado ante mí el diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de su aprobación mediante resolución No.99-2-1-1-0003903; por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrito el veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0003903, dictada el 29 de Octubre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION - de la compañía NEON Y PLASTICO NEYPLA S.A., de fojas 9.352 a 9.373, número 1.046 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 25.369 - del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa i nue_ ve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimien_ to de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, cuatro de Noviembre de mil novecien_ tos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Indus_ tria del Guayas, correspondiente a la compañía NEON Y PLASTICO NEYPLA S.A..- Guayaquil, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Regis_ trador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITUCION de la compañía NEON Y PLASTICO NEYPLA S.A. .- Guayaquil, cuatro de Noviembre de mil novecientos - noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 678/50